

REPÚBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ

Dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO RADICADO Nº 2021-00873-00

Por reparto correspondido a éste Despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisible la demanda, entre otros casos: "1. Cuando no reúna los requisitos formales", haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

- Teniendo en cuenta el numeral 1 del artículo 82 del C.G del P, debe allegar nuevamente la demanda, dirigiendo al juez competente, puesto que en el allegado se observa que va dirigido al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Itagüí.
- 2. Los hechos primero, debe ser debidamente determinado (uno solo no puede contener varios hechos), conforme con el artículo 82 numeral 5 del CGP, además debe individualizar los hechos de cara título valor.
- 3. Deberá la parte actora indicar a la judicatura los documentos que la parte demandada tiene en su poder, para que esta los aporte una vez se integre la litis (numeral 6º del artículo 82 del Código General del Proceso).
- 4. Deberá manifestarse si el correo electrónico del apoderado por activa consignado en el acápite de notificaciones corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá allegarse y actualizarse dicha información.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

2 RADICADO Nº 2021-00873-00

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA formulada por el COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, y en contra de la señora ELIZETH ESTHER ESCORCIA TAITTE, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

ESTADOS ELECTRONICOS Nº 200 fijado hoy 17 DE NOVIEMBRE DE 2021

YΑ

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez

Juzgado Municipal Civil 002 Oral Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef39685e259fd00733437f0864bf37bd9d64de7f35dd3841571c9f3363ea7464

Documento generado en 16/11/2021 09:58:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica